PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 210 **PERIODO LEGISLATIVO: 2025**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO M.P.F PROYECTO DE LEY GARANTIZANDO EL ACCESO PRIORITARIO Y EQUITATIVO A TURNOS MÉDICOS, ESTUDIOS Y CONSULTAS DE ESPECIALIDAD PARA PERSONAS TRASPLANTADAS O INSCRIPTAS EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS O CÉLULAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión de: 08 de Julio 2025

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/4 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
09 JUN 2025
MESA DE ENTRADA
Nº 240 Hs 16 17 FIRMA:

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto legislativo tiene como finalidad encuentran en lista de espera garantizar el derecho al acceso prioritario a la salud de las personas trasplantadas y aquellas que se para trasplante, en razón de su situación de extrema vulnerabilidad y la necesidad de atención médica continua y especializada.

Los pacientes trasplantados requieren controles periódicos, estudios complementarios y seguimiento médico de por vida. A su vez, quienes están en lista de espera deben sostener condiciones clínicas óptimas para ser aptos al momento de la disponibilidad de un órgano. En ambos casos, la demora en la atención médica puede comprometer su salud, disminuir la eficacia del trasplante o incluso poner en riesgo su vida.

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estas dificultades se ven agravadas por razones geográficas: la insularidad, las distancias entre localidades y la lejanía con los centros de alta complejidad —la mayoría ubicados en Buenos Aires— constituyen un obstáculo estructural. Este proyecto busca revertir esa inequidad asegurando un trato sanitario prioritario a quienes integran estos grupos.

Asimismo, se establece la responsabilidad de las autoridades provinciales en garantizar la aplicación efectiva de la norma, promoviendo capacitación, difusión y coordinación con organismos como el CUCAI-TDF.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo a este proyecto de Ley.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Poder Legislativo FOLIO 2

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° – Objeto

La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso prioritario y equitativo a turnos médicos, estudios y consultas de especialidad para personas trasplantadas o inscriptas en lista de espera para trasplante de órganos, tejidos o células, en el ámbito del sistema público, privado y de obras sociales del sector salud en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2° – Prioridad en la atención

Los establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social deberán otorgar prioridad en la asignación de turnos y atenciones médicas a las personas comprendidas en el artículo 1°, garantizando:

a) el seguimiento clínico periódico,

b) la continuidad del tratamiento inmunosupresor, y

c) la prevención de complicaciones asociadas.

La autoridad de aplicación deberá reglamentar los mecanismos operativos para efectivizar esta prioridad, incluyendo franjas horarias protegidas, cupos especiales, o sistemas digitales de gestión diferenciada.

Artículo 3° – Acreditación de la condición

La condición de persona trasplantada o en lista de espera será acreditada mediante:

a) el Certificado Único de Discapacidad (CUD),

b) constancia emitida por el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o su delegación provincial (CUCAI-TDF), o

c) certificación médica extendida por autoridad sanitaria competente.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Poder Legislativo
FOLIO 3
Secretaría Legislativa

Artículo 4° – Acceso equitativo y territorialidad

La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso equitativo a los turnos prioritarios, contemplando especialmente a personas residentes en zonas rurales, alejadas o con dificultades de conectividad o traslado. A tal fin, se podrán implementar:

a) sistemas de turnos remotos,

b) operativos de atención itinerante,

c) mecanismos de telemedicina.

Artículo 5° – Difusión y capacitación

El Ministerio de Salud promoverá campañas de información sobre los derechos reconocidos por esta Ley. Asimismo, deberá implementar capacitaciones periódicas para el personal de salud, administrativo y agentes públicos que intervengan en la atención y gestión de turnos de personas alcanzadas por esta norma.

Artículo 6° – Coordinación con el CUCAI-TDF

La autoridad de aplicación mantendrá coordinación permanente con el CUCAI-TDF para el seguimiento y actualización del padrón de personas trasplantadas o en lista de espera con domicilio en la Provincia, con el fin de asegurar su inclusión efectiva en los mecanismos de prioridad definidos en esta Ley.

Artículo 7° – Responsabilidad de la Autoridad de Aplicación

Es responsabilidad de la máxima autoridad del Ministerio de Salud de la Provincia garantizar el cumplimiento efectivo de la presente Ley. El incumplimiento de sus disposiciones será considerado falta grave, conforme al régimen disciplinario vigente. Asimismo, podrá ser pasible de reclamos judiciales por parte de personas afectadas, incluyendo la imposición de astreintes en los términos del Código Procesal correspondiente. Los montos resultantes deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento del sistema de salud pública provincial.

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Poder Legislativo FOLIO 4/4 Tierra del Fuego Argentina

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Artículo 8° – Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su promulgación, incluyendo los mecanismos operativos y administrativos necesarios para su efectiva implementación. En caso de requerirse recursos complementarios, se evaluará su previsión en el marco presupuestario correspondiente.

Artículo 9º: Comuníquese, regístrese, archívese. -

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo